



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA – CUARTO PISO – TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - ARTICULO 372 DEL C.G.P.

PROCESO	VERBAL – NULIDAD RELATIVA DE ESCRITURA PUBLICA.-
Radicado:	54-001-31-53-006-2019 – 00189-00
Demandante	1.- RAFAEL ALBERTO JARAMILLO FRANCO
Demandado:	1.- PARQUE CEMENTERIO LA NUEVA LUZ LTDA. 2.- PANORAMA CONSTRUCTION GROUP S.A.S.
Instancia	PRIMERA

En San José de Cúcuta, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo audiencia oral de que trata el artículo 372 del C. G. del P., dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretaria Ad - Hoc, se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 372 del C. G. del P. para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C. G. del P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

Demandante: **1.- RAFAEL ALBERTO JARAMILLO FRANCO**

Apoderado : Dra. DANIELA VERGEL RIASCOS

Demandado: **1.- PARQUE CEMENTERIO LA NUEVA LUZ LTDA.**
R.L. HERNAN CARVAJALINO DUQUE ó quien haga sus veces.

Apoderado: Sin

2.- PCG PANORAMA CONSTRUCTION GROUP S.A.S.
R.L. PEDRO QUINTERO AYCARDI ó quien haga sus veces.

Apoderado: Dr. JAVIER ANDRES PEROZO HERNANDEZ

Asuntos a resolver previos a agotar la etapa de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

1.- Que mediante auto de fecha 30 de Junio de 2021, se señaló fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

2.- Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 en el territorio nacional, la ha sido prorrogada por el Gobierno Nacional, hasta el mes de noviembre de 2021 inclusive.

3.- Que mediante el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional implemento el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales.

4.- Que, en razón a lo expuesto, la audiencia se realiza en forma virtual, en aplicación de los artículos 1 y 7 del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en concordancia con el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, artículos 21 y 23 que privilegio el uso de las tecnologías para el desarrollo de audiencia virtual.

5.- Se presentaron documentos de identificación para asistencia a la presente audiencia de la parte actora RAFAEL ALBERTO JARAMILLO FRANCO y su apoderada judicial Dra. DANIELA VERGEL RIASCOS. documentos que se ordena agregar al expediente.

6.- Se deja constancia que la señora apoderada de la parte demandante allegó en oficio los siguientes documentos: 1.- Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 27 de mayo de 2021; 2.- Auto que deniega Recurso Extraordinario de Casación el 1 de julio de 2021, proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá; 3.- Auto que resuelve recurso de reposición el 29 de julio de 2021, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; 4.- Auto que declara bien denegado el Recurso Extraordinario de Casación del 20 de septiembre de 2021, proferido por la Corte Suprema de Justicia. Estos documentos se ordena agregarlos al expediente.-

7.- Solicitud de aplazamiento de la audiencia y fijación de nueva fecha y hora para su celebración:

7.1 Se presentó memorial suscrito por el demandado HERNAN CARVAJALINO DUQUE en su condición de Representante Legal de la sociedad PARQUE CEMENTERIO LA NUEVA LUZ LTDA., en donde solicita que “ *atendiendo a la revocatoria del poder del doctor EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO, me permito solicitar de manera muy respetuosa se sirva aplazar la diligencia prevista para este martes 5 de octubre de 2021, atendiendo a que a la fecha, pese a haber buscado infructuosamente varios togados para que ejerzan la representación judicial de la sociedad que represento, ninguno a aceptado tal encargo, atendiendo que los tiempos de revocatoria al poder del anterior profesional con la fecha de la audiencia son muy cortos, he impiden que se realice por dichos profesionales un estudio juicioso y técnico de la totalidad del expediente, y con ello, llevar a cabo la debida e idónea representación de nuestros intereses jurídicos en el presente proceso. En consecuencia con lo anterior, y en aras de que no se menoscabe el derecho de defensa y debido proceso que nos asiste, pues no contamos con apoderado judicial (...) solicito (...) se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia programada...*”

Con fundamento en lo anterior y en aplicación del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P. se dispone lo siguiente:

Tener por aceptada la causal para solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en consideración que, en efecto, el demandado PARQUE CEMENTERIO LA NUEVA LUZ LTDA., a través de su representante legal, revocó poder al doctor EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO mediante memorial recibido en el Juzgado el 01 de septiembre de 2021 y en auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se tiene por revocado el poder conferido al citado apoderado.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso del demandado PARQUE CEMENTERIO LA NUEVA LUZ LTDA., se accede al aplazamiento de la audiencia inicial convocada, advirtiéndole al demandado que se fijará nueva fecha y en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Fijar nueva fecha y hora para su celebración para el día **26 DE MAYO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M**

Se ordena notificar esta decisión en estrados a los presentes y por estado a la parte solicitante que no asiste a la audiencia.

8.- Se deja constancia igualmente que el Representante Legal de la empresa demandada PARQUE CEMENTERIO LA NUEVA LUZ LTDA. HERNAN CARVAJALINO DUQUE no se hizo presente a la presente audiencia, teniendo la obligación de concurrir a la misma.

Se le concede un término de tres (3) días para que justifique la inasistencia a la presente audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias de que trata el numeral 4 del artículo 372 de. C.G.P.

Se ordena notificar esta decisión en estrados a los presentes y por estado a la parte solicitante que no asiste a la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma en constancia, se ordena su remisión a los correos electrónicos de los apoderados judiciales.

La Juez


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad – Hoc,



LISETH KATHERINE BASTO SANCHEZ


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021
 SECRETARIA